

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

Auto No 289

06 de octubre de 2022

PAS - SCA-41- 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LOS
CONSIDERANDOS DEL AUTO 288 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

LA SUBDIRECTORA DE CALIDAD y ASEGURAMIENTO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, CON ASIGNACION DE FUNCIONES en uso facultades constitucionales y legales, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto: 780 de 2016, Resolución: 3100 de 2019 (que sustituyó la Resolución: 2003 de 2014 vigente para la fecha de los hechos); Ley 1437 de 2011, Ley: 1564 de 2012; Decreto: 2106 de 2019, Ley: 2080 de 2021 y las demás normas concordantes previo los siguientes.

CONSIDERANDOS

1. El día (30) de septiembre de 2022, La Subdirección de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, mediante Auto (288), decide sobre la práctica de pruebas frente al proceso Administrativo Sancionatorio SCA-41- 2022.
2. El día (05) de octubre de 2022, la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Por medio de su Gerente NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA, presenta solicitud de Nulidad del Auto (288) que resuelve la práctica de pruebas y todas las actuaciones generadas a partir de ese momento correspondiente al proceso Administrativo Sancionatorio SCA-41- 2022 que menciona lo siguiente:

“(...) Por lo anterior y forma comedida, realizamos ante usted las siguientes: PETICIONES 1. REVOCAR en todas sus partes el Auto 288 del 30 de septiembre de 2022, y todas las actuaciones generadas a partir de ese momento, por las razones de nulidad antes manifestadas. 2. Tener por presentados en debida forma los descargos realizados en el proceso administrativo sancionatorio PAS SCA 41-22 en la cual el Hospital Universitario Departamental de Nariño funge como investigado. (... por fuera de texto original)”.
3. Dentro del auto de pruebas No 288 del 30 de septiembre del 2022, se puede observar un error de digitación en la parte considerativa numeral 2 donde se plasmó, “quien no presentó escrito de descargos dentro del término legal”. Situación que va en contravía puesto que el prestador si presento los descargos dentro del término.
4. Cabe manifestar que el auto de pruebas se considera como preparatorio o administrativo los cuales no contemplan recursos, para impedir que se desarrollen o para que se corrijan si considera que se han ejecutado incorrectamente, por lo tanto, no pueden ser demandados ante ninguna instancia, ni en la vía gubernativa ni en la justicia administrativa.
5. Que de conformidad con la revisión jurídica del acto administrativo por medio del cual se “decide sobre la práctica de pruebas “existen fundamentos jurídicos para que se corrija la numeración errónea del proceso Con fundamento, en el artículo 45 de la ley 1435 el cuál manifiesta **“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”**

	AUTO		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 02	FECHA: 16/09/2021

6. Con fundamento en lo anterior se hace necesario corregir y esclarecer que el prestador investigado si presento los descargos dentro del término de ley, aclarando que dicha corrección en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Corregir el acto administrativo mediante la cual se resuelve sobre la práctica de pruebas AUTO 288 de 30 de septiembre de 2022, considerandos numerales 2 donde se plasmó: "quien no presentó escrito de descargos dentro del término legal". Aclarando que el prestador si presento los descargos dentro del término legal, esto es el 23 de septiembre de 2022 a las 16:05 horas, las cuales están incorporados como pruebas documentales para ser valoradas en la decisión de fondo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente proveído conforme la Ley 2080 del 2021, en el término descritos en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso.

Dado en San Juan de Pasto a los (06) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Original firmado
MARIA ALEJANDRA BARCO CABRERA
Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Proyectó: ANGIE ERAZO Z
Abogada contratista S.C.A

Revisó: HECTOR ANDRES BURBANO BRAVO
Profesional universitario S.C.A